

CIRCULAR	BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.360 A LAS PERSONAS Y FAMILIAS DE MENORES INGRESOS
N° 404 - 09	

La Superintendencia de Seguridad Social, a través de su Circular N° 2.544, de 15 de Julio de 2009, impartió instrucciones a las entidades previsionales que operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares, en relación con el bono extraordinario establecido por Ley N° 20.360, publicada en el Diario Oficial del día 30 de Junio del año en curso.

Para efectos de una adecuada implementación del referido bono, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

A) Naturaleza del bono y financiamiento.

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Este bono no está sujeto a compensación, por lo mismo, no debe ser informado en las planillas de cotizaciones.

B) Beneficiarios del Bono, entre otras personas:

Los beneficiarios de asignación familiar y maternal a que se refiere el Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditado al 30 de Abril de 2009, por los que perciban monto pecuniario de asignaciones familiares. Cabe recordar que para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 441.274, durante el semestre enero a junio de 2008 o en el período julio de 2007 a junio de 2008, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

C) Fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario y de causante.

El bono corresponderá por cada causante que tenga el beneficiario de asignación familiar o maternal, acreditado al 30 de Abril de 2009, aún cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya dejado de tener derecho al beneficio, por cualquier causa.

En todo caso, cabe recordar que las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que las cargas familiares sean reconocidas con posterioridad al 30 de Abril de 2009, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, habrá derecho al bono de que se trata.

En el caso de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios que se señalan se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo.

Por consiguiente, habrá derecho al bono si al 30 de Abril de 2009, se encontraba acreditado el reconocimiento del causante de asignación maternal o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad pero por un período que incluya el 30 de Abril de 2009.

D) Beneficiarios de asignación familiar que no perciban beneficio económico por dicho concepto.

No tienen derecho al bono los beneficiarios de asignación familiar o maternal que no perciban beneficio económico por dicho concepto, por cuanto la Ley solamente lo concede a quienes perciban asignación familiar o maternal que tuvieron un promedio mensual de ingreso no superior a \$ 441.274.

E) Asignaciones Familiares pagadas directamente, conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL N° 150.

En las situaciones previstas en las normas citadas, en que la asignación familiar se paga directamente a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentra el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien el 30 de Abril de 2009, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

Igual obligación tendrá el beneficiario, respecto de quién tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de las causantes de asignación familiar que den origen al bono.

Los Tribunales de Familia serán los encargados de atender las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones señaladas.

F) Pago del Bono, Monto y Fecha.

El monto del bono será de \$ 40.000, por cada causante de asignación familiar o maternal que genera derecho al bono.

El bono será pagado en una sola cuota durante el mes de Agosto de 2009, por el Instituto de Previsión Social - IPS-, pudiendo celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

El IPS deberá poner en conocimiento a los beneficiarios la fecha a partir de la cual estará a su disposición el bono correspondiente, a través de su página Web, call center u otro medio que estime pertinente.

G) Plazos para reclamar y para cobrar el beneficio.

El plazo para reclamar el beneficio a que se refiere esta Circular, será de un año contado desde la fecha de publicación de la Ley N° 20.360, esto es, hasta el 30 de Junio de 2010.

El plazo para cobrar ambos bonos extraordinarios, establecidos en la Ley 20.326 y en la citada Ley N° 20.360, será de seis meses contado desde la fecha de emisión del pago.

Se entenderá por fecha de emisión del pago, la fecha asignada de pago y comunicada por el IPS.

H) Sanciones.

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Quedamos a su disposición para atender información adicional sobre esta materia, a través del **call center 600 42 28 100**, en nuestra página Web **www.laaraucana.cl**, o directamente en cualquiera de nuestras oficinas a lo largo del país.

Atentamente,

PABLO ILLANES F.
Gerente General